



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante. Sixto Enrique Rodríguez Corredor
Demandada. Gloria Isabel Perdomo Guilombo
Radicación. 2021-00075-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115.

Puerto Rico Caquetá, veinticinco0 (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos que dan lugar a su respectiva inadmisión:

1. Designación correcta del juez a quien se dirija, esto es, que la demanda, poder y medidas cautelares, no se indica la jurisdicción que corresponde, es decir, Juzgado Promiscuo de Familia, ya que las señaladas son totalmente diferentes a esta especialidad.
2. Señalar en los hechos de la demanda, el lugar donde presuntamente se desarrolló la convivencia marital entre el señor SIXTO ENRIQUE RODRIGUEZ CORREDOR y GLORIA ISABEL PERDOMO GUILOMBO.
3. Indicar en la segunda pretensión fecha de inicio y terminación de la declaración de la sociedad patrimonial, disolución y liquidación.
4. Señalar el lugar, dirección física y electrónica del demandante.
5. Fijar la cuantía de las pretensiones en el acápite respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá presentar nuevo poder y demanda con las correcciones del caso.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciere. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e03b6e4940075207e9f1c7b8cc5bdbbe24f9cab658da2642eb5450b16bdd665**
Documento generado en 25/03/2021 05:02:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>